

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**L.L. S/INTERNACION**" (**EXPTE RO-03718-F-2025**), respecto de la internación del adolescente L.L., de los que:

RESULTA: En fecha 9/12/2025 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación del adolescente L.L., acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la Ley N° 26.657 y el respectivo consentimiento informado suscripto por su madre, Sra. G.B.V..

Que ponen en conocimiento, que el día 8/12/2025 se presenta el adolescente L.L., episodio de excitación psicomotriz con hetero agresividad hacia su padre en el domicilio. Refieren que el diagnóstico presuntivo es F19, F61 YF 20.9 CIE 10, presentando riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

En fecha 9/12/25 se da intervención a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657. Asimismo, atento la edad del paciente se da intervención al Defensor de Menores.

En fecha 10/12/2025 toma intervención el Sr. Defensor de Menores.

Mediante presentación de fecha 12/12/2025, acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que mantuvo entrevista con el adolescente en su lugar de internación, indicando al informarle el motivo de su presencia en el hospital, le comenta que ingresó el día 08/12/2025 y que tanto su mamá y el personal vienen a cuidarle, de día y de noche. Esta tomando medicación y dice que lo atienden bien. Agrega que no habla demasiado porque las pastillas que le dan le provocan sueño.

En fecha 16/12/2025 obra dictamen del Defensor de Incapaces interviniente previo al dictado de la resolución, quien presta conformidad con los recaudos legales sobre la internación resuelta por el servicio de salud mental del hospital local.

En fecha 16/12/2025 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la Ley N° 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la

autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. L.L., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

Para así resolver, valoro que al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, en fecha 8/12/2025 advirtieron sobre la necesidad de su internación, puesto que estaba transitando episodios de excitación psicomotriz y hetero agresividad hacia su padre, en domicilio, con riesgo para si y para terceros.

Del informe interdisciplinario destaco que: "al momento de su evaluación se presenta globalmente orientado, poco colaborador, reticente, sin conciencia de situación ni de la enfermedad. Escasas posibilidades reflexivas, sin evidencia de alteración sensorio-perceptivas, ni de co-ideación. Tendencia a la agresividad y conductas manipulatorias hacia su madre. Impulsividad, agrede a los policías que lo acompañan".

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

Asimismo advierto, que el informe elevado por el Servicio de Salud Mental, se encuentra suscripto por los operadores de salud que indica la mencionada ley nacional, que se adjunta formulario de consentimiento informado suscripto por la representante del paciente y que este cuenta con asistencia letrada.

En base a ello y el dictamen del DEMEI que antecede, concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del adolescente L.L.,

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

1) Autorizar la internación involuntaria de L.L.-D.4., ocurrida el día 8/12/2025 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

- 2) Requiérase al equipo de profesionales del servicio de salud mental, remitan un informe periódico en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen la internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsto para el alta (conf. art. 24 ley 26.657). Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, **cúmplase por Secretaría de Otif.**
- 3) Atento haber transcurridos los primeros (7) días dese intervención al órgano de revisión (Art. 25 de LNSM). a tal fin vincúlese al sistema.
- 4) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia